

EL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 93. El Tribunal sistematizará y controlará los archivos de trámite en cada una de las áreas; tendrá un archivo judicial de concentración, y en su caso histórico, debiéndose elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan:

- a) El cuadro general de clasificación archivística;
- b) El catálogo de disposición documental;
- c) Los inventarios documentales: general, de transferencia, de baja; y,
- d) Los demás aspectos técnicos y archivísticos necesarios.

El Sistema General de Archivos, contará con el apoyo de la Unidad de informática para su debida organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 94. Se depositarán en el archivo de concentración del Tribunal, todos los expedientes concluidos.

ARTÍCULO 95. No se extraerá expediente alguno del archivo, salvo causa justificada, dejando constancia para su resguardo.

La salida de un expediente y/o documento, será autorizada por el Secretario General previo acuerdo con el Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 96. Para el debido funcionamiento del archivo, los expedientes y documentos que en él se encuentren, deberán estar debidamente inventariados y catalogados, de acuerdo al control y auxiliares establecidos para tal efecto.



ARTÍCULO 97. El encargado del Archivo, deberá contar preferentemente con conocimiento y experiencia en archivología, y rendirá al Secretario General de Acuerdos un informe mensual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 98. El Tribunal, como sujeto obligado de la Ley de Archivos del Estado, deberá observar sus disposiciones, en concordancia con los acuerdos, criterios y manuales que emita el Tribunal atendiendo a su naturaleza jurídica.

